

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0873/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 20 de abril de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo		Folio de solicitud: 092074822000431
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Alcaldía Miguel Hidalgo, respecto a la zona de Polanco: 1.- <i>El listado de comerciantes con clave siscovip que fueron dados de baja en el año 2006, indicando nombre del titular, ubicación, clave, giro, ubicación, horario, nombre del servidor público que solicito su baja y el soporte documental de la misma.</i> 2.- <i>El listado de comerciantes que no contaban con clave siscovip, pero que contaban con autorización para ejercer el comercio en vía pública, que fueron dados de baja en el año 2006, indicando nombre del titular, ubicación, tipo de permiso, giro, ubicación, horario, nombre del servidor público que solicito su baja y el soporte documental de la misma.</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio MH/DGGAJ/DERA/SMCVP/0108/2022 de fecha 23 de febrero de 2022 emitido por su Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública; limitándose en primera instancia a señalar que era posible proporcionar la información requerida porque las cédulas de empadronamiento y los expedientes respectivos contienen datos personales los cuales requieren consentimiento expreso del titular para su divulgación. Y adicionalmente, por otra parte, que la información requerida se encuentra en archivos físicos por lo que se tendría que procesar la información y que dicha acción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado aunado a las condiciones actuales que representa la contingencia sanitaria derivada por el SARS-COV2 (Covid-19). Para finalmente, poner a consulta directa la información requerida con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, señalando fecha, hora y lugar para efectuarse la misma. Lo anterior en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en la negativa de entrega de lo solicitado so pretexto de la clasificación confidencial de la información y en la falta de fundamentación y motivación en el cambio de modalidad en la entrega de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, revocar la respuesta del sujeto obligado e instruir a efecto de que: • Turne de nueva cuenta la solicitud de información ante su Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública para que haga entrega de los listados requeridos respecto del año 2006, con los datos solicitados de forma íntegra y en la modalidad elegida.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0873/2022

	• Ponga a disposición de forma fundada y motivada en consulta directa, la documentación del soporte documental conformado por la solicitud de registro, el registro y los comprobantes de pago o recibos de pago, indicando el volumen de éste, otorgando fechas y horarios suficientes, así como con las formalidades para su realización. Lo anterior previa intervención del Comité de Transparencia para clasificar como confidencial los datos concernientes en: la fecha de nacimiento, sexo, domicilio particular, número de credencial de elector, nombre de la persona para oír y recibir notificaciones, domicilio para oír y recibir notificaciones, firma del solicitante, así como el RFC de las personas comerciantes; haciendo entrega del acta con la determinación tomada, lo anterior con fundamento en el artículo 216, de la Ley de Transparencia. • Informar el nombre o nombres de las personas servidoras públicas que solicitaron las referidas bajas. • Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras clave	Determinaciones de autoridad, Trámites y Servicios, Datos personales, Comercio, Clasificación, Confidencial

Ciudad de México, a **20 de abril de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0873/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0873/2022

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	28
Resolutivos	29

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 18 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074822000431.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“DE LA ZONA DE POLANCO

-listado de comerciantes con clave siscovip que fueron dados de baja en el año 2006, indicando nombre del titular, ubicación, clave, giro, ubicación, horario, nombre del servidor público que solicito su baja y el soporte documental de la misma
-listado de comerciantes que no contaban con clave siscovip, pero que contaban con autorización para ejercer el comercio en vía pública, que fueron dados de baja en el año 2006, indicando nombre del titular, ubicación, tipo de permiso, giro, ubicación, horario, nombre del servidor público que solicito su baja y el soporte documental de la misma, dirigido al Director General de su area y en su caso al alcalde o jefe delegacional en turno

NOTA: CADA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERA SER CONTESTADA DE MANERA INDIVIDUAL.” [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0873/2022

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 3 de marzo de 2022¹ el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio MH/DGGAJ/DERA/SMCVP/0108/2022 de fecha 23 de febrero de 2022 emitido por su Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública.

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

¹ Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 5 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 28 de abril de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 4 de agosto de 2021**.

*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0873/2022

MH/DGGAJ/DERA/SMCVP/0108/2022

[...]

Al respecto, y a efecto de atender la solicitud de información requerida, en el ámbito de las atribuciones conferidas a ésta Subdirección que se encuentra a mi cargo, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo MA-20/170621-OPA-MIH-1-010119, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1° de julio de 2021, me permito informarle que las cédulas de empadronamiento así como la información contenida en los expedientes **contienen datos personales los cuales requieren consentimiento expreso por el titular**, para su divulgación; en este sentido no es posible proporcionar la información como lo solicita, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción XII de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 3 fracción IX y 9 numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, los cuales a la letra dicen:

“...Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable.”

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.”

“Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

3. Consentimiento: Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales...”

Adicionalmente le comunico que la información no se tiene como la requiere el solicitante toda vez que se encuentra en archivos físicos que obran en ésta Subdirección, es decir, archivada en cada uno de los expedientes que se generó, bases de datos y soportes electrónicos, por lo que para estar en posibilidades de entregar de la misma, se tendrá que procesar la información que obra en dichos archivos, teniendo que revisar

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0873/2022

tanto documentación física como digital, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas de ésta Subdirección, aunado a las condiciones actuales que representa la contingencia sanitaria derivado por el SARS-COV2 (Covid-19).

Lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

"... Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información..."

Así como lo considerado en el artículo 207 de la Ley de la Materia que refiere lo siguiente:

"...Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante..."

En virtud de lo anteriormente expuesto, se pone a disposición del solicitante para que a través de consulta directa, acceda a los archivos físicos donde obra la información solicitada, la cual se encuentra en las oficinas que ocupa la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública ubicada en Monte Altaí esquina Alpes sin número, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo en esta Ciudad, para lo cual podrá presentarse el día 09 de marzo de 2022 en un horario 12:30:00 PM de a 1:00:00 PM horas, siendo atendido por el Lic. Eduardo Coca López, Líder Coordinador de Proyectos de Información Georeferenciada de Mercados y Comercio en Vía Pública, Titular de Programa de Reordenamiento de Comercio Vía Pública, es importante mencionar que se deberán de tomar las medidas de seguridad sanitarias necesarias como lo es el uso del cubre bocas y careta.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...]" [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 4 de marzo de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

"

Acto que se recurre y puntos petitorios

- 1 Toda la información requerida no contiene datos personales, es pública
- 2 Se nota que la alcaldía no tiene la mayor voluntad de rendir cuentas y que solo repite la misma respuesta en todas sus solicitudes, sin importar que la información es pública
- 3 Las capacidades técnicas del ente público no debe interferir con el derecho humano del acceso a la información, ya que deja sin acceso a la información pública a los ciudadanos que nos perjudica el mal actuar del gobierno
- 4 No se fundamenta ni motiva la consulta directa, porque claramente se observa que no siguieron el protocolo para otorgar la respuesta, que no la quieren buscar.

Claramente el gobierno de Mauricio Tabe se excusa en prácticas desdenables para obstruir un derecho humano de los habitantes de la demarcación a los que nos afecta los intereses de sus servidores públicos.

" [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0873/2022

IV. Admisión. Consecuentemente, el 9 de marzo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, a fin de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se REQUIRIÓ al sujeto obligado** para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del acuerdo de admisión, en vía de **diligencias para mejor proveer**, remitiera lo siguiente:

- ***Copia íntegra y sin testar del Acta de su Comité de Transparencia, así como del Acuerdo emitido en aquella; donde se confirmó la clasificación como confidencial de la información aludida en la respuesta emitida por el sujeto obligado. (Según lo precisado en el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/0108/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, suscrito por el Subdirector de Mercados y Comercio en vía pública)***

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0873/2022

- *Indique el **número total de archivos (físicos/electrónicos), carpetas, tamaño de los archivos y/o fojas útiles que comprende la información que pone a disposición en consulta directa mediante el ya referido oficio.***
- *Exhiba una muestra representativa, íntegra sin testar, **de la información requerida en la solicitud que nos atiende** y que pone a disposición de la persona solicitante, en la modalidad de consulta directa.*

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente para que, en su caso, diera inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 10 de marzo de 2022 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 11 al 22 de marzo de 2022²; recibándose con fecha 22 de marzo de 2022 en el correo electrónico institucional de esta Ponencia y vía el SIGEMI, el oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/1152/2022 de fecha 22 de marzo de 2022 emitido por el Subdirector de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas; reiterando y defendiendo la legalidad de su respuesta, así como remitiendo las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas.

² Sin contabilizar el día 21 de marzo de 2022 por haber sido inhábil por calendario administrativo de este Instituto.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0873/2022

VI. Cierre de instrucción. El 8 de abril de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, para ser valorados en el momento procesal oportuno; así como por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0873/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA³.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

³ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0873/2022

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Alcaldía Miguel Hidalgo, respecto a la zona de Polanco:

1.- El listado de **comerciantes con clave siscovip que fueron dados de baja en el año 2006**, indicando nombre del titular, ubicación, clave, giro, ubicación, horario, nombre del servidor público que solicito su baja y el soporte documental de la misma.

2.- El listado de **comerciantes que no contaban con clave siscovip, pero que contaban con autorización para ejercer el comercio en vía pública, que fueron dados de baja en el año 2006**, indicando nombre del titular, ubicación, tipo de permiso, giro, ubicación, horario, nombre del servidor público que solicito su baja y el soporte documental de la misma.

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio MH/DGGAJ/DERA/SMCVP/0108/2022 de fecha 23 de febrero de 2022 emitido por su Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública; limitándose en primera instancia a señalar que era posible proporcionar la información requerida porque las cédulas de empadronamiento y los expedientes respectivos contienen datos personales los cuales requieren consentimiento expreso del titular para su divulgación.

Y adicionalmente, por otra parte, que la información requerida se encuentra en archivos físicos por lo que se tendría que procesar la información y que dicha acción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado aunado a las condiciones actuales que representa la contingencia sanitaria derivada por el SARS-COV2 (Covid-19).

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0873/2022

Para finalmente, poner a consulta directa la información requerida con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, señalando fecha, hora y lugar para efectuarse la misma.

Lo anterior en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en la negativa de entrega de lo solicitado so pretexto de la clasificación confidencial de la información y en la falta de fundamentación y motivación en el cambio de modalidad en la entrega de la información.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Consecuentemente se debe entrar al estudio de fondo del asunto.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si la negativa en la entrega de lo solicitado, so pretexto de la clasificación confidencial de la información así como el cambio de modalidad en la entrega de lo solicitado, devino suficiente y debidamente fundado y motivado, para así poder determinar si el tratamiento dado a la solicitud de información por parte del sujeto obligado, devino apegado a la normatividad de la materia.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0873/2022

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano colegiado determina que, **la negativa en la entrega de lo solicitado así como el cambio de modalidad en la entrega de lo requerido, no devino suficiente y debidamente fundada y motivada, por lo que el tratamiento dado a la solicitud de información por parte del sujeto obligado, devino desapegado a la normatividad de la materia;** lo anterior con base en los razonamientos lógico-jurídicos que a continuación serán expuestos.

En primer lugar, de lo respondido por el sujeto obligado, se desprende válidamente que aquél **niega la entrega de lo solicitado** bajo los siguientes dos argumentos:

1.- Porque las cédulas de empadronamiento y los expedientes respectivos **contienen datos personales** los cuales requieren consentimiento expreso del titular para su divulgación.

2.- Y porque que la información requerida se encuentra en archivos físicos por lo que **se tendría que procesar la información y que dicha acción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado** aunado a las condiciones actuales que representa la contingencia sanitaria derivada por el SARS-COV2 (Covid-19); razón por la cual, **cambio la modalidad de entrega de la información a la de consulta directa** con fundamento en el artículo 207 y 219 de la Ley de Transparencia, señalando fecha, hora y lugar para efectuarse la misma.

Ahora bien, con relación a dichos tópicos nuestra Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0873/2022

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.
- Asimismo, la persona solicitante al momento de presentar su solicitud deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por el solicitante, de manera excepcional, en

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0873/2022

aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer **otra u otras modalidades** de entrega, **siempre de forma fundada y motivada**.

Ahora bien, dado que el sujeto obligado puso a disposición la información en consulta directa cambiando así la modalidad en la entrega de la información, con la finalidad de brindar certeza a la persona recurrente este Instituto le requirió como **diligencia para mejor proveer** que:

- *Indique el **número total de archivos (físicos/electrónicos), carpetas, tamaño de los archivos y/o fojas útiles que comprende la información que pone a disposición en consulta directa mediante el ya referido oficio.***
- *Exhiba una muestra representativa, íntegra sin testar, **de la información requerida en la solicitud que nos atiende** y que pone a disposición de la persona solicitante, en la modalidad de consulta directa.*

Ante la petición realizada, el sujeto obligado indicó que, **para los años 2013 al 2021** se localizaron **expedientes de los comerciantes cuya clave fue dada de baja**, siendo un cálculo aproximado de **3,500 expedientes** a consultar, con un número aproximado de **20 a 70 fojas útiles por expediente**, dando **un total de 210,000 fojas** y una base de datos de 3,500 registros equivalentes a 533KB.

Y como **muestra representativa**, exhibió **el expediente de una de las personas comerciante en vía pública**, que contiene: **la solicitud de registro, INE, Acta de**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0873/2022

defunción, el registro, así como diversos recibos de pago por aprovechamiento por el uso y ocupación de la vía pública.

Con lo alegado y de las documentales remitidas por el sujeto obligado, este Instituto observó lo siguiente:

1.- En primer lugar, **no hizo referencia al año de la información solicitada**, pues hizo referencia a los **años 2013 al 2021** y la información requerida fue sobre el año **2006**.

2.- Que la información que refiere el sujeto obligado como **confidencial no es tal**, toda vez que, en **la solicitud de registro, en el registro, así como en los recibos de pago por aprovechamiento**, si bien, se contienen los siguientes datos: **nombre completo, ubicación, giro, horario y clave única**, lo cierto es que éstos **son de acceso público** por los siguientes motivos:

A) Respecto al nombre completo del comerciante, si bien, en principio éste es un dato personal de carácter confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, **en el caso en estudio es información de acceso público**.

Lo anterior es así, toda vez que, de conformidad con el *“Aviso por el que se da a conocer el nuevo formato de identificación para los comerciantes que cuentan con el permiso correspondiente para el uso de la vía pública”*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se dio a conocer el formato único que deberán utilizar los Órganos Político-Administrativos, ahora Alcaldías, para la emisión de los gafetes de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0873/2022

identificación que portarán los comerciantes en ejercicio de la actividad comercial autorizada en sus respectivas demarcaciones.

El gafete referido debe contener **información básica necesaria para la plena identificación de la persona que se encuentra autorizada y registrada en el Sistema de Comercio en la Vía Pública (SISCOVIP), y entre dicha información se encuentra el nombre del comerciante para su plena identificación visual.**

- B) La ubicación** indicada **se trata del puesto** más no del domicilio particular del comerciante, por lo tanto, **es de acceso público.**
- C) El giro comercial**, de conformidad con lo señalado en el “*Aviso por el que se da a conocer el nuevo formato de identificación para los comerciantes que cuentan con el permiso correspondiente para el uso de la vía pública*”, se integra de aquellos establecidos en el Código Financiero y a cada uno se asigna una literal alfabética de la siguiente manera:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

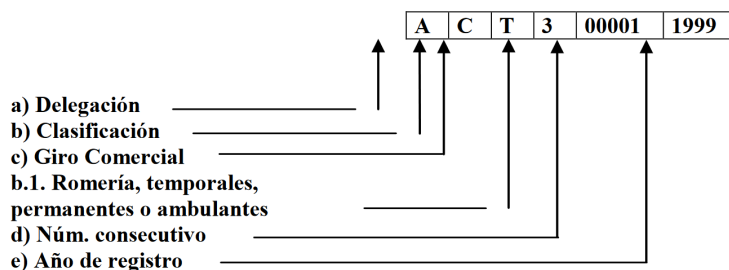
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0873/2022

<i>Giro Comercial</i>	<i>Literal</i>
Alimentos y bebidas preparadas.	A
Artículos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y muebles.	B
Accesorios para automóviles.	C
Discos y cassettes de Audio y video.	D
Joyería y relojería.	E
Ropa y calzado.	F
Artículos de ferretería y Tlapalería.	G
Aceites lubricantes y aditivos para vehículos automotores.	H
Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares.	I
Telas y mercería.	J
Accesorios para el hogar.	K
Juguetes.	L
Dulces y refrescos.	M
Artículos deportivos (excepto calzado).	N
Productos naturistas.	O
Artículos esotéricos y religiosos.	P
Alimentos naturales.	Q
Abarrotes.	R
Artículos de papelería y escritorio.	S
Artesanías.	T
Instrumentos musicales (excepto eléctricos y electrónicos).	U
Alimentos y accesorios para animales.	V
Plantas de ornato y accesorios.	W
Libros Usados.	X
Cuadros, cromos y pintura.	Y

Por lo anterior, el **giro comercial es de acceso público**.

D) El **horario**, es un dato que no identifica ni hace identificable a una persona física, resultando accesible.

E) La **Clave Única** de conformidad con el “Aviso por el que se da a conocer el nuevo formato de identificación para los comerciantes que cuentan con el permiso correspondiente para el uso de la vía pública” se integra de la siguiente manera:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0873/2022

Como se observa, los datos por los que se integra la Clave Única no se corresponden con datos personales de los comerciantes, sino con claves previamente establecidas para su conformación y homologación, como se muestra a continuación:

a) **Delegación:** Fue asignada a cada demarcación una letra del alfabeto, a saber:

b)	Álvaro Obregón	A	Cuajimalpa	E	Iztapalapa	I	Tláhuac	M
	Azcapotzalco	B	Cuauhtémoc	F	Magdalena Contreras	J	Tlalpan	N
	Benito Juárez	C	Gustavo Madero	A.	Miguel Hidalgo	K	Venustiano Carranza	O
	Coyoacán	D	Iztacalco	H	Milpa Alta	L	Xochimilco	P

Clasificación. Conforme al Código Financiero, existen cuatro clasificaciones de la actividad comercial en la vía pública, mismas a las que se les determinó una letra del alfabeto, como a continuación se detalla:

Comercio en vía pública	C
Mercados sobre ruedas	M
Tianguis	T
Bazar	B

No obstante y atendiendo a la situación real, se incluyen las figuras de romería, temporaleros y ambulantes, a los que se les asignó la misma letra del comercio en vía pública

Comercio en vía pública	C
Mercados sobre ruedas	M
Tianguis	T
Bazar	B
Romerías	C
Temporaleros	C
Ambulantes	C

b.1. Ahora bien, para identificar a las romerías, temporales y ambulantes del comercio en la vía pública, se establecieron adicionalmente numerales:

Comercio en vía pública (permanentes)	C	3
Romerías	C	1

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0873/2022

c) Giro comercial: Se integra de aquellos establecidos en el Código Financiero y a cada uno se asignó una alfabética.

<i>Giro Comercial</i>	<i>Literal</i>
Alimentos y bebidas preparadas.	A
Artículos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y muebles.	B
Accesorios para automóviles.	C
Discos y cassettes de Audio y video.	D
Joyería y relojería.	E
Ropa y calzado.	F
Artículos de ferretería y Tlapalería.	G
Aceites lubricantes y aditivos para vehículos automotores.	H
Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares.	I
Telas y mercería.	J
Accesorios para el hogar.	K
Juguetes.	L
Dulces y refrescos.	M
Artículos deportivos (excepto calzado).	N
Productos naturistas.	O
Artículos esotéricos y religiosos.	P
Alimentos naturales.	Q
Abarrotes.	R
Artículos de papelería y escritorio.	S
Artesanías.	T
Instrumentos musicales (excepto eléctricos y electrónicos).	U
Alimentos y accesorios para animales.	V
Plantas de ornato y accesorios.	W
Libros Usados.	X
Cuadros, cromos y pintura.	Y

d) Número consecutivo: Es el número de folio integrado por cinco dígitos, asignado automáticamente.

e) Año de registro: Se conforma de cuatro dígitos y señala el año en que se lleva a cabo el registro del comerciante.

3.- Sin detrimento de lo anterior, este Instituto **advirtió que**, de los documentos remitidos como **diligencias para mejor proveer**, en específico de **la solicitud de registro, el registro y los comprobantes de pago**, se indican **datos personales** tales como: **fecha de nacimiento, sexo, domicilio particular, número de credencial de elector, nombre de la persona para oír y recibir notificaciones, domicilio para oír y recibir notificaciones, firma del solicitante, así como el RFC de la persona comerciante**, siendo este último dato una clave alfanumérica para identificar a las personas físicas y está compuesta por 13 caracteres que se obtienen de la siguiente manera: los primeros que componen la clave corresponden (por lo general) al apellido paterno, se conforma por la primera letra del apellido y la primera vocal del mismo, el tercero a la primera letra del apellido materno, el cuarto componente es correspondiente al primer nombre, los seis caracteres que le siguen están conformados por el año de nacimiento, mes y día y los tres dígitos últimos son una homoclave la cual es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para evitar las claves duplicadas; por lo tanto, **dichos**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0873/2022

datos personales si son susceptible de ser resguardados, pues de divulgarlos se haría identificable a una persona.

Ante lo expuesto y analizado se arriba a las siguientes **conclusiones:**

- El sujeto obligado **cambió la modalidad de entrega sin fundar, ni motivar su determinación**, toda vez que, **omitió indicar el volumen de la documentación puesta a disposición (en específico para el año requerido, es decir, 2006)**, aunado al hecho de que, si bien, señaló que ésta contiene información confidencial no precisó a qué datos personales se refería, así tampoco sometió la información a consideración del Comité de Transparencia, pues de las manifestaciones y diligencias que para mejor proveer remitió el sujeto obligado, éste confiesa que *“no se cuenta con resolución donde su Comité hubiera acordado la clasificación confidencial de la información solicitada”*.
- Consecuentemente, **los listados solicitados deben ser entregado de forma íntegra**, ya que, como se determinó los datos consistentes en: ***nombre del titular, ubicación, clave, giro, ubicación y horario*** no conciernen a información confidencial. Asimismo, **procede proporcionar el listado en medio electrónico**.

Lo anterior tomando en cuenta, lo resuelto por este pleno en Sesión celebrada el **6 de abril de 2022, donde se determinó a propuesta del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutierrez, el revocar la respuesta emitida por este mismo sujeto obligado, en el expediente INFOCDMX/RR.IP.0845/2022;**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0873/2022

pues en aquél caso, **la litis o controversia versó exactamente en el mismo sentido que el del presente medio de impugnación**, donde el sujeto obligado *exhibió un listado de los comerciantes dados de alta con clave siscovip*; razón por la cual, se denota que si en aquél caso el sujeto obligado estuvo en posibilidades de generar dicho listado para su entrega, en el presente caso, **también debe estarlo para proporcionarlo respecto de los comerciantes dados de baja**; pues cabe resaltar el principio general de derecho que reza que *“quien puede lo más, puede lo menos”*.

Lo anterior, se trae como **hecho notorio** con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 125.- *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286.- *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo ribro señala: **“HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0873/2022

ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.”

- Por otra parte, respecto a la **documentación soporte** solicitada, tal como: ***la solicitud de registro, el registro y los comprobantes de pago o recibos de pago*** procede la puesta a disposición en consulta directa en función del volumen que estas pudieran representar, en la cual, se deberá poner a disposición **en versiones públicas** previa intervención del Comité de Transparencia con el objeto de clasificar en su modalidad de confidencial los datos concernientes en: ***la fecha de nacimiento, sexo, domicilio particular, número de credencial de elector, nombre de la persona para oír y recibir notificaciones, domicilio para oír y recibir notificaciones, firma del solicitante, así como el RFC de las personas comerciantes.***
- Finalmente, cabe resaltar que, **el sujeto obligado no se pronunció en lo relativo al nombre de la persona servidora pública que solicitó las referidas bajas.**

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta FUNDADO toda vez que, es claro que **la negativa en la entrega de lo solicitado y el cambio de modalidad en la entrega de lo requerido, devino carente de fundamentación y motivación**, limitando con ello la garantía del ejercicio del derecho de acceso a dicha información.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0873/2022

incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas....
(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0873/2022

MOTIVACIÓN, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁴; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁵; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁶; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁷

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos**

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0873/2022

pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS⁸” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES⁹”

Consecuentemente y ante el cúmulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 092074822000431 y la respuesta del sujeto obligado contenida en el oficio MH/DGGAJ/DERA/SMCVP/0108/2022 de fecha 23 de febrero de 2022 emitido por su Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública; y a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a

⁸ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

⁹ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0873/2022

la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)¹⁰; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el REVOCAR** la referida respuesta e instruir a la **ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO**, a que:

- **Turne de nueva cuenta la solicitud de información ante su Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública para que haga entrega de los listados requeridos respecto del año 2006, con los datos solicitados de forma íntegra y en la modalidad elegida.**
- **Ponga a disposición de forma fundada y motivada en consulta directa, la documentación del soporte documental conformado por *la solicitud de registro, el registro y los comprobantes de pago o recibos de pago*, indicando el volumen de éste, otorgando fechas y horarios suficientes, así como con las formalidades para su realización.**

Lo anterior previa intervención del Comité de Transparencia para clasificar como confidencial los datos concernientes en: *la fecha de nacimiento, sexo, domicilio particular, número de credencial de elector, nombre de la*

¹⁰ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0873/2022

persona para oír y recibir notificaciones, domicilio para oír y recibir notificaciones, firma del solicitante, así como el RFC de las personas comerciantes; haciendo entrega del acta con la determinación tomada, lo anterior con fundamento en el artículo 216, de la Ley de Transparencia.

- Informar el nombre o nombres de las personas servidoras públicas que solicitaron las referidas bajas.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0873/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0873/2022

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0873/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO